

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2011-00541-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0767

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 1.468.048.78
INTERESES DE MORA	\$ 33.227.30
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 1.501.276.08

SON: UN MILLON QUINIENTOS UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **UN MILLON QUINIENTOS UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$1.501.276.08)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2016

La Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

739

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2012-00430-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02079**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a la transferencia de depósitos judiciales realizada por el Juzgado de Origen y por el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de Descongestión de Santiago de Cali y teniendo en cuenta que dentro del asunto que aquí cursa, ya se había ordenado la entrega de éstos a favor de la parte ejecutante, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

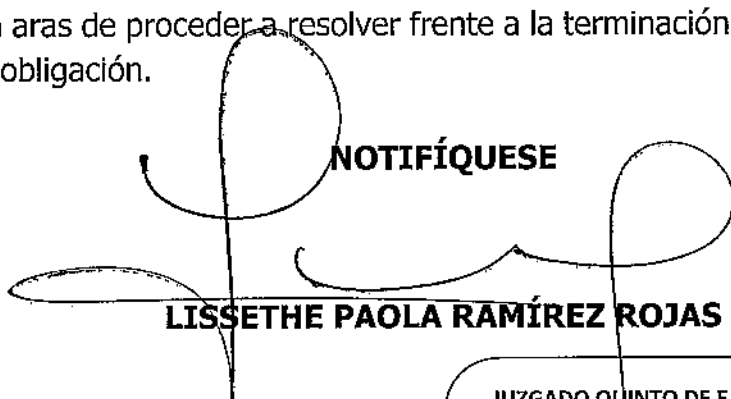
PRIMERO: AGREGUESE a los autos los oficios No. 1742 y 0703 y sus respectivos anexos allegados por el Juzgado de Origen y por el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de Descongestión de Santiago de Cali, mediante los cuales informan la transferencia de depósitos judiciales realizadas a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- elabórense las órdenes de pago respectivas, teniendo en cuenta la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se vea reflejado la transferencia ordenada por el Juzgado de Conocimiento y siguiendo los lineamientos establecidos en el auto de sustanciación No. 4192 de fecha 30 de Junio de 2015.

TERCERO: REQUIERASE a la parte actora para que en el término de ejecutoria de este proveído y acreditado el pago como corresponde, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha, lo anterior en aras de proceder a resolver frente a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2016

EL SECRETARIO

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Avenida Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2015-00077-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02089

En virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el oficio No. 598 de fecha 22 de Febrero de 2016, proveniente del JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO POSADA ORTEGA.

SEGUNDO: LIBRESE por secretaria, oficio dirigido al JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI donde cursa actualmente el proceso bajo la partida. 030-2015-00860-00, comunicando que **SI SURTE** todos los efectos legales el embargo allí decretado por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Área Gabriel Galad Enriquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2009-00879-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02088

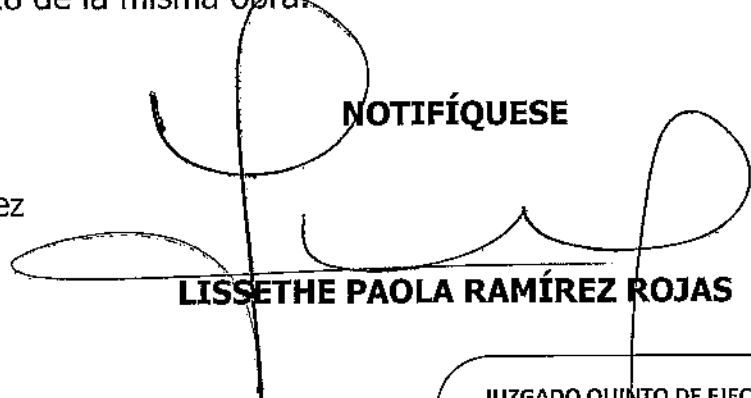
Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 3.750.000.00 m/cte., respecto del 50% de los derechos de cuota que posee el demandado sobre el bien mueble, de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 MAY 2016
LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2014-00941-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02087

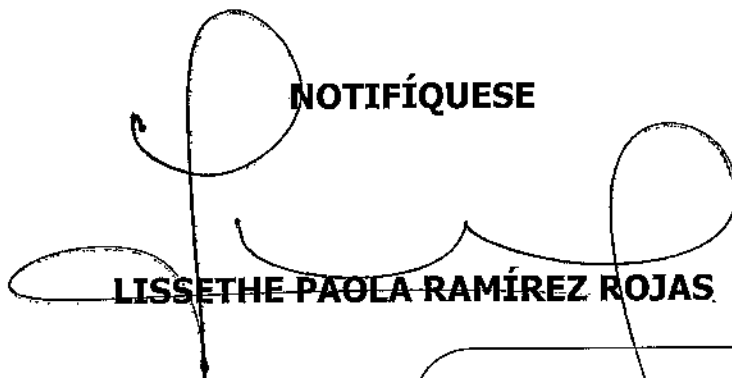
En virtud al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria al Juzgado Octavo Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Bogotá o al Despacho Judicial que haya asumido el conocimiento del proceso Ejecutivo adelantado en contra del aquí demandado ORPTECOL COL S.AS bajo la partida No. 2014-01171, lo anterior, con el fin de que se sirva informar la procedencia o no del embargo de remanentes decretado por el Juzgado de Origen y comunicado mediante No.1393 del 16 de Junio de 2015.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2016

LA SECRETARIA

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

50

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 020-2015-00270-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02086

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

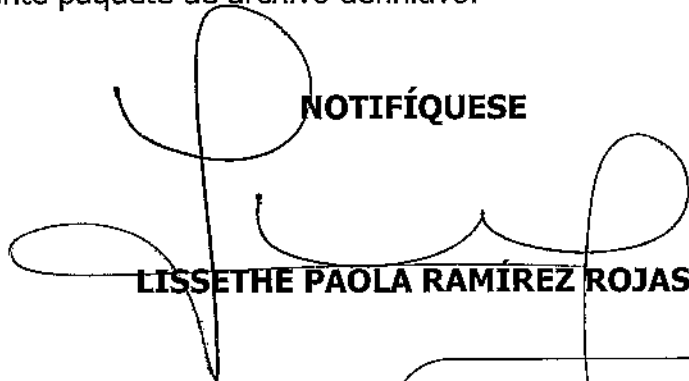
AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el señor LUIS CARLOS CUERVO BOEDOYA, para que obre y conste.

PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 MAY 2016**

LA SECRETARIA

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA*

25

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-00991-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02085

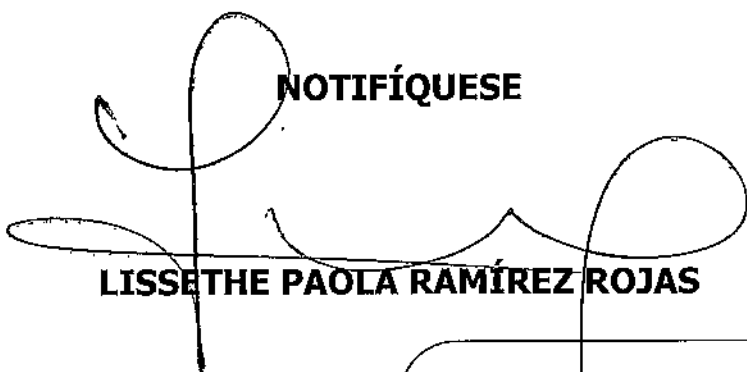
En virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por BANCO CAJA SOCIAL S.A entidad bancaria y/o financiera para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2012-00730-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02084

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, resulta pertinente precisar que la parte actora no allego el certificado de tradición del vehículo de placas WLZ74 donde conste la inscripción del embargo decretado por el Juzgado de Origen, tal como lo exige el Art. 601 del C.G.P, razón por la cual la petición elevada debe ser negada por improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la petición de decomiso del vehículo de placas WLZ74 denunciado como de propiedad de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 MAY 2016
LA SECRETARIA

[Circular stamp]
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2011-00442-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02083

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 05-576 allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante el cual informa que el embargo de remanentes solicitado **SI SURTIÓ** sus efectos legales, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 MAY 2016
LA SECRETARIA

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2011-00542-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02082

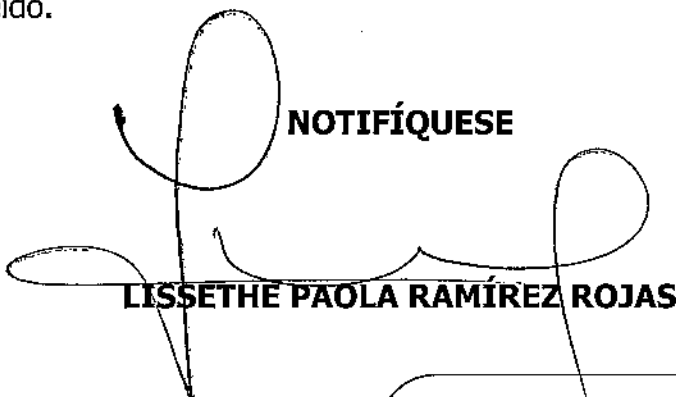
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, resulta pertinente precisar que la parte actora no allego el certificado de tradición del vehículo de placas WEZ71 donde conste la inscripción del embargo decretado por el Juzgado de Origen, tal como lo exige el Art. 601 del C.G.P, razón por la cual la petición elevada debe ser negada por improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la petición de decomiso del vehículo de placas WEZ71 denunciado como de propiedad de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24 MAY 2016**
LA SECRETARIA
*Juagados de ejecución
civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2014-00754-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02081

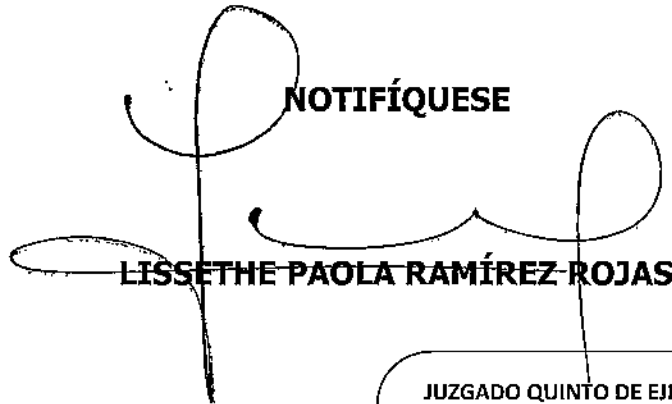
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 06-0650 y 08-703 allegados por el Juzgado Sexto y Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali respectivamente, mediante los cuales informan que el embargo de remanentes solicitado **NO SURTE** sus efectos legales toda vez que ya existe solicitud en igual sentido por parte de otro Despacho Judicial, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 MAY 2016
LA SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Cortes Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

775

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 019-2013-00178-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02080**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, advierte esta Juzgadora que la adjudicataria Vanessa Urbano Quintero solicitó se comisionara para la diligencia de entrega del bien inmueble adjudicado en diligencia de remate, en consecuencia y como quiera que lo solicitado resulta procedente, en los términos de los artículos 37 a 40 y 456 del Código General del Proceso, y lo comunicado mediante Circular No 139 de septiembre 05 de 2007 emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se accederá a ello, recordándole que *"no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 2259¹ del C.C. el Juzgado,*

RESUELVE

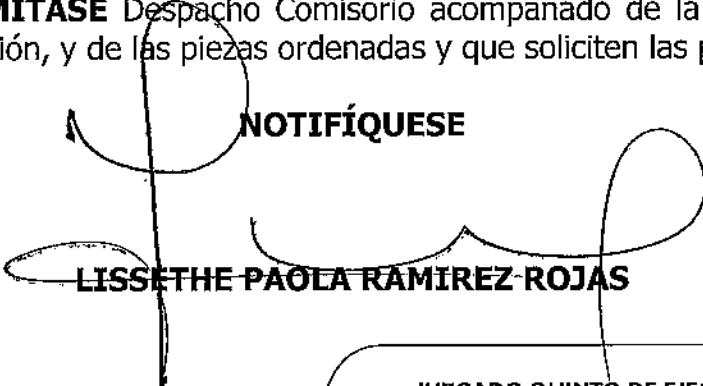
PRIMERO: COMISIONESE a la Secretaría de Gobierno Municipal de Cali - Inspección de Policía- de la Comuna donde se encuentra ubicado el bien inmueble, para practicar la **DILIGENCIA DE ENTREGA** del inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-562975 de propiedad de la señora VANESSA URBANO QUINTERO, a quien se le adjudicó el aludido bien en la subasta pública realizada el día 26 de Noviembre de 2015, aprobada el 10 de Marzo del año que avanza.

SEGUNDO: FACULTASE al Comisionado con las mismas facultades del Comitente en relación con la diligencia que se delega, inclusive la de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de estos recursos.

TERCERO: REMITASE Despacho Comisorio acompañado de la providencia que confiere la comisión, y de las piezas ordenadas y que soliciten las partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMIREZ-ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 75 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 24 MAY 2016
EL SECRETARIO

Juzgados de ejecución
civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

¹ Art 456 del Estatuto General del Proceso

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha existen depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado de Origen por la suma de \$4.137.754 dinero con el cual se cubre la obligación que aquí se ejecuta conforme la concurrencia del valor liquidado (crédito y costas) por \$1.026.164.00, y en consecuencia procedente resulta decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali dentro del proceso que allí cursa bajo la partida. 030-2015-00860-00 y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 005-2015-00077-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0769

En atención a la constancia secretarial y revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, resulta pertinente precisar que la obligación que aquí se ejecuta asciende a la suma de **UN MILLON VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.026.164.00)** correspondiente a la liquidación de crédito más las costas de la ejecución aquí cursada, y teniendo en cuenta la relación de depósitos judiciales obrante a folios que anteceden donde se evidencia que existen títulos a favor del presente crédito y que aún no se han pagado resultando viable proceder a ordenar tal pago, esta Autoridad Judicial procederá de conformidad con el artículo 447 del Estatuto General del Proceso.

Así pues, y como consecuencia de lo anterior resulta procedente dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., por lo que el despacho procederá a ello.

Por su parte, ya en relación con el derecho de petición elevado por la demandada, resulta preciso señalar que la naturaleza de la solicitud elevada es de carácter judicial y no administrativa, pues lo pretendido es la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de depósitos judiciales a su favor, motivo por el cual, su trámite no se encuentra sujeto a los términos del derecho de petición, sino que atiende, a los procedimientos propios de cada juicio².

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen en proporciones iguales de acuerdo a los descuentos realizados a los aquí demandados, es decir, **QUINIENTOS TRECE MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$513.082.00)** a cada uno, para completar la suma de **UN MILLON VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.026.164.00)**, a favor del señor JOSE EUTIMIO PAERES RODRIGUEZ identificado con la C.C. No. 14.440.821 en su calidad de parte actora.

² Sentencia T-215A/11 Magistrado Ponente: MAURICIO GONZALEZ CUERVO

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por JOSE EUTOMIO PAERES RODRIGUEZ, actuando en nombre propio, contra CARLOS ALBERTO POSADA ORTEGA y ODILIA JARAMILLO MORENO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

QUINTO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto solo en relación con la aquí demandada ODILIA JARAMILLO MORENO identificada con cedula de ciudadanía No. 66.989.895. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

SEXTO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto en relación con el aquí demandado CARLOS ALBERTO POSADA ORTEGA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.859.305.

SEPTIMO: DEJESE a disposición del Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali dentro del proceso de radicación. 030-2015-00860, el embargo de la quinta parte del salario que exceda el mínimo legal que devenga el demandado CARLOS ALBERTO POSADA ORTEGA, lo anterior atendiendo solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 598 de Febrero 22 de 2016. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, con el respectivo anexo (copia del oficio de embargo) y al pagador del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional Suroccidente de Cali -, para los fines pertinentes.

OCTAVO: ORDENESE la transferencia o conversión de los depósitos judiciales excedentes al pago aquí ordenado y que sigan consignados en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali y descontados al aquí demandado CARLOS ALBERTO POSADA ORTEGA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.859.305, a órdenes del Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, dentro del proceso radicado bajo la partida **760014003030-2015-00860-00**, lo anterior de conformidad al embargo de remanentes.

NOVENO: SOLICITESE colaboración al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales conforme el numeral anterior, a la mayor brevedad posible. Y así mismo se sirva expedir copia de las órdenes de conversión respectivas a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

DECIMO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, junto con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

DECIMO PRIMERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

DECIMO SEGUNDO: acreditado el pago de los depósitos judiciales a la parte actora y diligenciado los oficios de levantamiento como corresponde por parte de la demandada ODILIA JARAMILLO MORENO, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la devolución de depósitos judiciales a favor de aquella.

DECIMO TERCERO: TENGASE por contestada la solicitud elevada por la demandada y **NIÉGUESE** su trámite como derecho de petición, por lo expuesto en la *obiter dicta* de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2016

EL SECRETARIO

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
4ª Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el demandante, allegó la consignación del valor del impuesto correspondiente, realizado dentro del término legal. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2013-00714-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0765

En diligencia de remate efectuada el 5 de Mayo de 2016, dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por DANNY JARAMILLO RAMOS cesionario del BANCO DE OCCIDENTE S.A contra JAIME LEANDRO BONILLA SALINAS y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICÓ** al actual demandante señor DANNY JARAMILLO RAMOS identificado con la C.C. No. 98.387.102, por ser el mejor postor, el bien mueble (vehículo) distinguido con placa KGY461 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, por la suma de CATORCE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$14.175.000.00).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el adjudicatario, consignó la suma de SETECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$708.705.00) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de Enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos pertinentes de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibídem.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el día 5 de Mayo de 2016, dentro del presente proceso, adelantado por DANNY JARAMILLO RAMOS cesionario del BANCO DE OCCIDENTE S.A contra JAIME LEANDRO BONILLA SALINAS en la que se le adjudicó el bien mueble (vehículo) distinguido con placa KGY461 al señor DANNY JARAMILLO RAMOS identificado con la C.C. No. 98.387.102.

SEGUNDO: EXPIDASE al adjudicatario del bien copia autentica del acta de remate y de la presente providencia con las constancias de ley, para efectos de su protocolización y registro.

TERCERO: DECRETASE la cancelación del embargo y secuestro del vehículo de placas KGY461 matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Cali. Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

CUARTO: DECRETESE la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo de placas KGY461 matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Cali. Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

QUINTO: OFICIESE a la secuestre MARICELA CARABALI en su calidad de auxiliar de la justicia para que haga entrega del vehículo de placas KGY461 a la parte actora DANNY JARAMILLO RAMOS cesionario del BANCO DE OCCIDENTE S.A, por intermedio de su apoderado judicial o a quien este autorice, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas de su gestión.

SEXTO: REQUIÉRASE a las partes a fin de que se sirvan allegar la liquidación de crédito actualizada conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2016

La Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el I adjudicatario, allegó la consignación del excedente del precio del remate y el valor del impuesto correspondiente, realizados dentro del término legal. Sírvese proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2006-00813-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0766

En diligencia de remate efectuada el 04 de Febrero de 2016, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por el BANCO DAVIENDA S.A contra MARGOTH VIDALES PEÑA y GLORIA ESPERANZA VIDALES PEÑA y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICÓ** a la señora TIRSA ELENA SERRANO MUÑOZ identificada con la C.C. No. 66.854.408, por ser la mejor postora, el inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-474655 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$68.150.000.00).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el adjudicatario, consignó la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.407.500.00) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de Enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 y el excedente del remate, que ascendía a la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$43.150.000.00), como correspondía, toda vez que inicialmente consignó el depósito judicial para hacer postura por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00).

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos pertinentes de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibídem.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el día 20 de Abril de 2016, dentro del presente proceso, adelantado por el BANCO DAVIENDA S.A contra MARGOTH VIDALES PEÑA y GLORIA ESPERANZA VIDALES PEÑA en la que se le adjudicó el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-474655 a la señora TIRSA ELENA SERRANO MUÑOZ identificada con la C.C. No. 66.854.408.

SEGUNDO: ORDENESE la inscripción del acta de remate y el presente proveído en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, a la matricula inmobiliaria No. 370-474655, una vez registradas las copias, deberán ser protocolizadas en una

de las notarías de la ciudad como título de propiedad del rematante adjudicatario, copia de la escritura pública deberá allegarse al proceso por el mismo.

TERCERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso que recaen sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-474655. Líbrese por secretaria los oficios.

CUARTO: DISPÓNGASE la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-474655 constituido mediante escritura pública 12575 del 30 de Diciembre de 1994 ante la Notaria 10 del Circulo de Cali. Líbrese por Secretaria el exhorto respectivo.

QUINTO: DISPÓNGASE la cancelación del patrimonio de familia que recae sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-474655 constituido mediante escritura pública 12575 del 30 de Diciembre de 1994 ante la Notaria 10 del Circulo de Cali. **LÍBRESE** por secretaria el exhorto dirigido a la Notaria 10 del Círculo de Cali y el oficio correspondiente a la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI para lo pertinente.

SEXTO: DESIGNESE por secretaria a un auxiliar de la justicia – secuestre - para que haga entrega del bien inmueble rematado, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-474655 a la TIRSA ELENA SERRANO MUÑOZ identificada con la C.C. No. 66.854.408, por habersele adjudicado el bien en la diligencia de remate, lo anterior, teniendo en cuenta que el auxiliar BALMES ALZATE CARDONA designado falleció.

SEPTIMO: ACEPTESE la autorización dada por la adjudicataria TIRSA ELENA SERRANO MUÑOZ a la señora CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ identificada con C.C. No. 31.831.367 para los fines establecidos en el escrito que antecede.

OCTAVO: REQUIÉRASE a las partes a fin de que se sirvan allegar la liquidación de crédito actualizada conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

NOVENO: INDÍQUESELE a secretaria que los oficios ordenados en el presente proveído deberán ser expedidos una vez se encuentre surtida la instancia de tutela que se encuentra en curso ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – SALA CIVIL-.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHÉ PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2016

La Secretaria

Juzgados de ejecución
civiles Municipales
Ana Gabriela Calcedo Enríquez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha existen depósitos judiciales por la suma de \$10.735.634.54 dinero con el cual se cubre la obligación que aquí se ejecuta conforme la concurrencia del valor liquidado (crédito y costas) por \$1.612.674.08, y en consecuencia procedente resulta decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 029-2011-00541-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0768

En atención a la constancia secretarial y revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, resulta pertinente precisar que la obligación que aquí se ejecuta asciende a la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$1.612.674.08.00)** correspondiente a la liquidación de crédito actualizada más las costas de la ejecución aquí cursada, y teniendo en cuenta la relación de depósitos judiciales obrante a folios que anteceden donde se evidencia que existen títulos a favor del presente crédito y que aún no se han pagado resultando viable proceder a ordenar tal pago esta Autoridad Judicial procederá de conformidad con el artículo 447 del Estatuto General del Proceso.

Así pues, y como consecuencia de lo anterior resulta procedente dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., por lo que el despacho procederá a ello.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por MARIA FELISA URBANO, por intermedio de apoderado judicial, contra LUIS EDUARDO GOMEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$1.612.674.08.00)**, a favor del Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA identificado con C.C. 14.437.927 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante y con la facultad expresa para recibir.

QUINTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEXTO: acreditado el pago de los depósitos judiciales a la parte actora y diligenciado los oficios de levantamiento como corresponde por la parte interesada, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la devolución de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2016

EL SECRETARIO

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA